CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 07 de septiembre de 2023
A despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 143
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada como fue la presente demanda dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado por **SANDRA PAHOLAHOYOS GONZALEZ** contra **ELKIN DAVINSON SALGADO CASTRO,** se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA** a favor de **SANDRA PAHOLAHOYOS GONZALEZ** contra **ELKIN DAVINSON SALGADO CASTRO,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000),** por concepto de capital representado en letra de cambio.

1.2. Por los intereses moratorios, sobre el saldo del capital descrito en el punto 1.1 liquidados al 2% permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de enero 06 de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2º DECRETESE El embargo y retención de la quinta parte del valor que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de lo devengado por el demandado, el señor ELKIN DAVINSON SALGADO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 38.668.953, como empleado del Batallón de Ingenieros de Desminado Humanitario (Ejército Nacional de Colombia). limítese el embargo a ($21.000.000)

3º En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

4º NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P o de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442

del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01701-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **011** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 de enero de 2024**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 07 de septiembre de 2023
A despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 145
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada como fue la presente demanda dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado por **FABIO CASTRO RAMIREZ** contra **SIERVO ELIVERIO MOJICA GARCIA,** se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA** a favor de **FABIO CASTRO RAMIREZ** contra **SIERVO ELIVERIO MOJICA GARCIA,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000),** por concepto de capital representado en letra de cambio.

1.2. Por los intereses moratorios, sobre el saldo del capital descrito en el punto 1.1 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde 31 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2º DECRETESE El embargo y retención de la quinta parte del valor que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de lo devengado por el demandado, el señor SIERVO ELIVERIO MOJICA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.051588.794, como empleado del Batallón de Ingenieros de Desminado Humanitario (Ejército Nacional de Colombia). limítese el embargo a ($10.500.000)

3º En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

4º NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P o de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442

del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01702-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **011** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 de enero de 2024**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 31 de agosto de 2021.
A despacho del señor juez la presente demanda EJECUTIVA que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.96
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Ha correspondido a este Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA,** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL,** en contra **ARMANDO GOMEZ RESTREPO,** y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Sírvase al actor allegar el título base de ejecución como lo relaciona en el escrito de los anexos de la demanda.

2. *Sírvase informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado ARMANDO GOMEZ RESTREPO, esto de conformidad con las disposiciones del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.*

Las presentes anomalías conllevan al despacho a inadmitir la demanda para que sea subsanado el defecto anotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. No. 2023-01671-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.011** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **26 de enero de 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de agosto de 2023
A Despacho del señor juez, la presente demanda EJECUTIVA, que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.54
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, enero veinticinco (25) de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Subsanada como fue la demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA S.A.,** contra **JIMMY ALVEY RUANO NAVIA**, y como quiera que la misma reúne los requisitos legales, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1º. **ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor de **por BANCO DE BOGOTA S.A.,** contra **JIMMY ALVEY RUANO NAVIA.,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($125.743.485)** por concepto saldo insoluto representado en el Pagare No. 76330982.

1.2) Por los intereses a plazo, por valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($9.437.483)** obre el saldo del capital descrito en el punto 1.1, desde 16 de marzo de 2023 al 08 de agosto de 2023.

1.3) Por los intereses moratorios, sobre el saldo del capital descrito en el punto 1.1 liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 09 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación**.**

2º DECRETASE el embargo y retención de los dineros que posea **JIMMY ALVEY RUANO NAVIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 76.330.928, en cuentas corrientes y/o de ahorros o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas. Límite de la medida ($188.615.227,5) M/cte.

3º LIBRESE: oficio dirigido a *entidades Bancarias*, a fin de ordenar *el embargo y retención de las sumas de dinero, títulos valores, certificados de depósito a término y cualquier bien susceptible de ser embargado a nombre* JIMMY ALVEY RUANO NAVIA identificado con cedula de ciudadanía No. 76.330.928**,** en cuentas corrientes y/o de ahorros o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas. Límite de la medida ($188.615.227,5) M/cte.

4º En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

5º. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con el Decreto Ley 806 de fecha 04 de junio de 2020, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

6º. RECONOCER personería suficiente a la Dr. **JUAN ARMANDO SINISTERRA,** identificado con la cédula de ciudadanía No 16.627.362 y portador de la tarjeta profesional No. 39.346 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado del actor.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01651-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.011** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **26 de enero de 2024**

La secretaria:

LAURA CAROLINA PRIETO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de agosto de 2023
A Despacho del señor juez, la presente demanda EJECUTIVA, que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.64
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, enero veinticinco (25) de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Subsanada como fue la demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial de **BANCO DE OCCIDENTE.,** contra **RAIZA SORELLYS SALAMANCA AHUMADA**, y como quiera que la misma reúne los requisitos legales, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Así mismo en escrito aparte, el actor solicita medida cautelar la cual se resolverá dentro del presente proveído por economía procesal.

1. DECRETASE el embargo y retención de los dineros que posea RAIZA SORELLYS SALAMANCA AHUMADA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.854.067, en cuentas corrientes y/o de ahorros o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas.

2. Decretar el embargo y secuestro del vehículo tipo motocicleta de placas FWQ413; el cual se encuentra en propiedad de la señora RAIZA SORELLYS SALAMANCA AHUMADA. A partir de lo señalado en el Registro Único Nacional de Transito dicho vehículo se distingo por ser de marca FORD; LINEA: FIESTA, modelo 2018, de color BLANCO, con numero de motor JM137327 y numero de chasis JM137327.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE.,** contra **RAIZA SORELLYS SALAMANCA AHUMADA.,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($16.127.925)** por concepto de capital respaldo en la obligación con número 5406256950882602.

1.2) Por los intereses moratorios, sobre el capital descrito en el punto 1.1 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de agosto del 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2º DECRETASE el embargo y retención de los dineros que posea **RAIZA SORELLYS SALAMANCA AHUMADA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.854.067**,** en cuentas corrientes y/o de ahorros o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas. Límite de la medida ($24.191.887,5) M/cte.

3º, **LIBRESE:** oficio dirigido a *entidades Bancarias*, a fin de ordenar *el embargo y retención de las sumas de dinero, títulos valores, certificados de depósito a término y cualquier bien susceptible de ser embargado a nombre* **RAIZA SORELLYS SALAMANCA AHUMADA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.854.067**,** en cuentas corrientes y/o de ahorros o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas. Límite de la medida ($24.191.887,5) M/cte.

4º DECRETASE EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo identificado con PLACAS: FWQ413; CLASE: AUTOMOVIL; MARCA: FORD; LINEA: FIESTA; COLOR: BLANCO PURO; MODELO: 2018; No. MOTOR: JM137327; CHASIS No. JM137327 de propiedad de la demandada RAIZA SORELLYS SALAMANCA AHUMADA identificada con la CC. No. 1.140.854.067:

5º ABSTENERSE: De ordenar el embargo de las sumas de dineros correspondientes a salarios, honorarios de la demandada como empleada de la empresa ASOCIACION SINDICAL SALUD Y VIDA ASOVIDA.

5º En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

6º. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con el Decreto Ley 806 de fecha 04 de junio de 2020, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

7º. RECONOCER personería suficiente al Dra. **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL,** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.151.938.323y portadora de la tarjeta profesional No. 324.517 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado del actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01655-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.007** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **26 de enero de 2024**

La secretaria:

LAURA CAROLINA PRIETO.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 07 de septiembre de 2023
A despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 145
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada como fue la presente demanda dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. – hoy SCOTIABANK COLPATRIA SA.,** contra **LUIS HERNANDO GARCIA,** se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. – hoy SCOTIABANK COLPATRIA SA.,** contra **LUIS HERNANDO GARCIA,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DIECISIETE PESOS ($$38.487.017),** por concepto de capital representado en pagare No. 5471290002570758 con fecha de suscripción agosto 24 de 2022.

1.2. Por los intereses causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1, por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS ($6.274.811)**, liquidados desde el 04 de enero de 2023 hasta el 4 de agosto de 2023.

1.3. Por la suma de **TRES MILLONES VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.026.796)**, por concepto de intereses de mora liquidados desde el 4 de enero de 2023 hasta el 4 de agosto de 2023.

1.4. Por los intereses moratorios, sobre el saldo del capital descrito en el punto 1.1 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde 05 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2º En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

3º NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P o de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

4º. RECONOCER personería suficiente al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA,** identificada con la cédula de ciudadanía No 91.012.860 y portador de la tarjeta profesional No. 74.502 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01749-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **011** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 de enero de 2024**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 14 de septiembre de 2023
A despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 145
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada como fue la presente demanda dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.,** contra **CARMEN LORENA CASTILLO CUENCA,** se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA** a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.,** contra **CARMEN LORENA CASTILLO CUENCA,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS ($10.728.256),** por concepto de capital representado en pagare No. 17424468 con fecha de suscripción 01/03/2022.

1.2. Por los intereses causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1, por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($2.744.397)**, liquidados desde el 05 de noviembre de 2022 hasta el 14 de agosto de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios, sobre el saldo del capital descrito en el punto 1.1 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde 19 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2º DECRETASE embargo y secuestro de los de los derechos de la cuota parte posea la demandada **CARMEN LORENA CASTILLO CUENCA**, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1041930 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali.

3º En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

4º NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P o de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

5º. RECONOCER personería suficiente al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA,** identificada con la cédula de ciudadanía No 91.012.860 y portador de la tarjeta profesional No. 74.502 del CSJ, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01748-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **011** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **26 de enero de 2024**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de enero de 2024
A despacho del señor Juez el presente asunto con el escrito que antecede, solicitando la corrección del auto interlocutorio No.37 d fecha enero 18 de 2024, contentivo al mandamiento de pago. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 37
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el artículo 286 del Código General del Proceso autoriza al Juez que dictó una providencia a corregir los errores ya sea a petición de parte o de oficio y con el ánimo de salvaguardar el debido proceso, encuentra el despacho procedente acceder a lo solicitado por el apoderado del demandante, en lo referente a corregir el auto interlocutorio No.1871 d fecha octubre 02 de 2023.

Aduce la apoderada del demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. – hoy SCOTIABANK COLPATRIA SA**, que se cometió un yerro en el numeral 3.1, párrafo 2° del referido proveído al citar de forma errada los extremos procesales.

Siendo lo correcto tener como partes del litigio al **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. – hoy SCOTIABANK COLPATRIA SA.** en contra de **WILLIAM GARCIA,** y así será aclarado en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por aclarado el auto interlocutorio No. 37 d fecha enero 18 de 2024, en el sentido de tener como litigantes al **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. – hoy SCOTIABANK COLPATRIA SA.** en contra de **WILLIAM GARCIA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído en conjunto con la providencia 1871 de fecha octubre 02 de 2023, contentivo mandamiento de pago y 037 de fecha 18 de enero de 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00966-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico No. **011** se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **26 de enero de 2024**

CONSTANCIA SECRETARÍAL: Jamundí, 27 de octubre de 2023
A despacho del señor juez el presente asunto, con escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita se fije fecha para remate. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.136
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA** REAL instaurado a través de apoderado judicial por **JOSÉ ÁLVARO GUTIERREZ GARCIA**, en contra de **MÓNICA ZENID LOPERA MUÑOZ**, el abogado de la parte actora mediante escrito obrante en el expediente digital (anexo 24), solicita al despacho, se fije fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble objeto de hipoteca.

Siendo procedente lo solicitado y de acuerdo a la petición elevada por la parte actora, se procede a revisar lo hasta hoy actuado, observando que el objeto de remate corresponde al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-817494 correspondiente al bien inmueble ubicado en el Conjunto Residencial de Potrerito Lote 11 Manzana B, el cual se encuentra debidamente secuestrado y avaluado.

Así las cosas, como quiera que el presente proceso cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, liquidación de costas y crédito aprobadas y aunado a ello, el bien inmueble objeto de la garantía real se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, este despacho judicial, procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de remate, de conformidad con lo establecido en los art. 448 y 450 del Código General del Proceso.

Adviértase a los interesados en el remate que el mismo se realizará de manera virtual a través de la plata forma LIFE SIZE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE la hora de las **10:00AM**, del día **06** del mes de **marzo** del año **2024**, para efectos de llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-817494 correspondiente al bien inmueble ubicado en el Conjunto Residencial de Potrerito Lote 11 Manzana B, el cual se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, de conformidad con lo establecido en el art. 448 del Código General del Proceso.

La diligencia de remate se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, ingresando al siguiente link: https://call.lifesizecloud.com/20445727

SEGUNDO: El avalúo dado al bien inmueble objeto de remate corresponde a CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($56.438.484)

TERCERO: Será postor admisible el que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien inmueble que posee el demandado, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del mismo avaluó, como lo ordena la ley, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 763642042001, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de

la ciudad de Jamundí – Valle del Cauca. La licitación empezará a la hora señalada y no será cerrada hasta que trascurra una (1) hora.

CUARTO: INFORMESE que funge como SECUESTRE, la sociedad DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, que se ubica en la Calle 33h No. 15-42 de la ciudad de Cali y número de teléfono: 8819430.

QUINTO: INCLUYASE Y PUBLIQUESE la presente providencia en un periódico de amplia circulación en la localidad, bien sea EL TIEMPO, OCCIDENTE y/o EL PAIS, y/o medio tecnológico PAGINA LEGIS el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate (Listado art. 450 del C.G.P).

SEXTO: Adviértase a los interesados en el remate que el mismo se realizará de manera virtual, a través del link señalado en el ordinal segundo de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2017-00727-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico No.**011**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **26 de enero de 2024**